

REGLAMENTO (CEE) Nº 2346/88 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1988

por el que se fijan los umbrales de intervención para los melocotones, las naranjas y los limones para la campaña 1988/89

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2240/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, por el que se establecen, en lo relativo a los melocotones, las naranjas y los limones, las normas de aplicación del artículo 16 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (¹), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 1,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2240/88 establece, por lo que se refiere a los melocotones, las naranjas y los limones, los criterios para fijar los umbrales de intervención para la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985; que corresponde a la Comisión fijar estos umbrales de intervención aplicando los porcentajes definidos en los párrafos 1 y 2 de dicho artículo a la media de la producción destinada al consumo en fresco de las cinco últimas campañas respecto a los que se disponga de datos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1988/89 se fijan los siguientes umbrales de intervención para los melocotones, las naranjas y los limones:

— Melocotones	358 417 toneladas,
— Naranjas	301 972 toneladas,
— Limones	99 714 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(¹) DO nº L 198 de 26. 7. 1988.